

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

VICENTE LEÓN

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

ABRIL – 2021

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

Considerando:

- Que:** El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que:** El artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que:** El literal b del Artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados*";
- Que:** El artículo 118 de la LOES, acerca de los Niveles de formación de educación superior, determina: "*Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado (...)*"
- Que:** El artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, acerca del Sistema interno de evaluación estudiantil, menciona: "*Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores*"
- Que:** El Modelo de Evaluación Institucional para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos condicionados y fuertemente condicionados, emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Indicador 2.1.2, acerca del seguimiento curricular, en su parte pertinente establece:
"*Un currículo apropiado es un elemento imprescindible para lograr una buena formación de los estudiantes en una carrera determinada, pero eso no es suficiente; se requiere también que la puesta en práctica de esa planificación sea correcta. El perfeccionamiento de la formación de los futuros profesionales requiere de un seguimiento de ese proceso para detectar, tanto problemas de planificación, como de aplicación de esta. El seguimiento incluye la captación, registro, procesamiento y análisis apropiados de información sobre el proceso de formación de los estudiantes, así como definir y ejecutar las acciones correctivas correspondientes.*"



No se incluyen en el currículo, a efectos del modelo, la planificación de clases de los profesores y otros documentos internos de las asignaturas. Por tanto, los ajustes didácticos internos que realizan los profesores para responder a las necesidades de formación concretas de un curso en un periodo académico determinado, no se consideran actualización del currículo.

La información sobre el proceso de formación puede provenir de la constatación directa del proceso, de los actores actuales de este, de una evaluación de resultados de aprendizaje o del aporte de los graduados de la institución”

Que: El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, en su Artículo 26 acerca de las atribuciones y responsabilidades del vicerrector, en sus literal a) y b), establece:

- a) *“Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;*
- b) *Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior; (...)”*

Que: El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, en su artículo 33 acerca de las atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera, en sus literales d), f), g), k), l), m), menciona:

“d) Planificar, organizar, coordinar dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del syllabus, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la carrera, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control; (...)

f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;

g) Proponer la(s) curricula (s) de estudios de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;(...)

k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;

l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;

m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;(...)”

Que: El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, en su artículo 88 acerca de los Deberes de los profesores e investigadores, en su parte pertinente menciona: *“Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:*

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;

c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;

e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;

f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;

g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;



- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;(...)*
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente León:

RESUELVE
Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito: El presente reglamento se aplica a todas las carreras vigentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

Artículo 2.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer el proceso de captación, registro, procesamiento y análisis de información proveniente del proceso de formación de los estudiantes de las carreras vigentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, así como sus respectivas acciones correctivas.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y GENERALIDADES

Artículo 3.- Rendimiento académico.- Se refiere al nivel de conocimientos adquiridos por un estudiante medido a través de un proceso de evaluación, se reflejará a través de una valoración obtenida por calificaciones en un rango entre 0,1 y 10,0, según lo establece el reglamento de evaluación estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

Artículo 4.- Currículo.- Es el proyecto educativo dirigido por una institución educativa que norma, conduce y permite evaluar, integralmente el proceso de formación de profesionales. Está orientado al desarrollo sustentable de la personalidad, en un contexto histórico concreto.

El Modelo de Evaluación Institucional para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos condicionados y fuertemente condicionados considera el currículo como un elemento imprescindible para lograr una buena formación de los estudiantes en una carrera determinada, pero eso no es suficiente; se requiere también que la puesta en práctica de esa planificación sea correcta. El perfeccionamiento de la formación de los futuros profesionales requiere de un seguimiento de ese proceso para detectar, tanto problemas de planificación, como de aplicación de esta. El seguimiento incluye la captación, registro, procesamiento y análisis apropiados de información sobre el proceso de formación de los estudiantes, así como definir y ejecutar las acciones correctivas correspondientes. La información sobre el proceso de formación puede provenir de la constatación directa del proceso, de los actores actuales de este, de una evaluación de resultados de aprendizaje o del aporte de los graduados de la institución (CACES, 2019)

Artículo 5.- Evaluación curricular.- La evaluación se entiende como un proceso dinámico, permanente y sistemático de valoración integral a la aplicación del currículo, con la finalidad de detectar y corregir errores o inconsistencias en el proceso de aplicación entre los niveles macro, meso y microcurriculares.

Artículo 6.- Seguimiento curricular.- Es un proceso periódico de control, que, sobre la base de etapas en el proceso de formación académica, permite monitorear el progreso de procesos académicos; así como, el nivel de cumplimiento de los objetivos de una carrera, a fin de garantizar la pertinencia, la calidad, vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto de carrera.

La base de información de Seguimiento y Evaluación Curricular, proviene de la constatación directa del proceso de formación, de sus actores, de la evaluación de resultados de



aprendizaje y del aporte de los graduados de la institución; insumos que permitirán definir y ejecutar las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS EJECUTORES DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 7. Atribuciones y responsabilidades del vicerrector.- En su parte pertinente, el presente reglamento hace referencia al artículo 26 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, el cual establece las siguientes atribuciones y responsabilidades del vicerrector:

- a) *“Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;*
- b) *Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior; (...)”*

Artículo 8. Atribuciones de las coordinaciones de Carrera dentro del proceso de seguimiento y evaluación curricular.- En su parte pertinente, el presente reglamento hace referencia a los literales d), f), g), k), l), m), correspondientes al artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, el cual establece las siguientes atribuciones para las coordinaciones de carrera:

- d) *Planificar, organizar, coordinar dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del syllabus, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la carrera, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;*
- f) *Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;*
- g) *Proponer la(s) curricula (s) de estudios de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;*
- k) *Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;*
- l) *Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;*
- m) *Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;*

Artículo 9.- Comisión de Seguimiento Curricular de Carrera.- Es una comisión académica compuesta por el o la Coordinador o Coordinadora y los docentes designados de cada carrera, su finalidad es desarrollar el proceso de seguimiento y evaluación curricular del proyecto o programa de carrera según los procesos o lineamientos establecido en la presente normativa.

La designación del docente responsable de la comisión de seguimiento curricular, será realizada por Vicerrectorado, previo informe o comunicación oficial por parte de la Coordinación de cada carrera.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de Seguimiento Curricular.- Son funciones de la comisión de seguimiento curricular de cada carrera las siguientes:





- a) Coordinar sus actividades con el coordinador o la coordinadora de carrera, manteniendo reuniones de planificación de actividades durante cada periodo académico.
- b) Elaborar el cronograma de actividades que permita el desarrollo de las etapas del seguimiento y evaluación curricular por cada periodo académico, y presentarlo a su respectivo coordinador o coordinadora de carrera para su aprobación.
- c) Captar la información entregada por el personal docente que imparten asignaturas dentro de cada una de las carreras en las matrices establecidas en el modelo metodológico de seguimiento curricular, e informar a su respectivo coordinador o coordinadora de carrera para su revisión y posterior aprobación.
- d) Procesar la información de las matrices bajo la dirección de la Coordinación de Carrera.
- e) Participar en los colectivos académicos exponiendo los resultados obtenidos en cada una de las etapas del seguimiento curricular, además, del respectivo análisis que establezca una mejora académica o medidas correctivas.
- f) Elaborar las actas de reuniones de los colectivos académicos, su legalización y archivo de la información.
- g) Elaborar y presentar el Informe semestral de seguimiento y evaluación curricular a su coordinador o coordinadora de carrera, que conlleva el plan de mejoramiento académico.

Artículo 11.- Colectivo académico.- Un colectivo académico está constituido por el coordinador o la coordinadora y los docentes de una determinada carrera del periodo académico vigente, sus responsabilidades serán:

- a) Analizar el procesamiento de la información obtenida durante las etapas del seguimiento curricular.
- b) Tomar decisiones que contribuyan al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) Establecer acciones o medidas correctivas en los casos que se evidencie bajo rendimiento, deficiencias en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- d) Asesorar en la construcción de instrumentos de evaluación de las asignaturas de conformidad con el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil.
- e) Desarrollar junto al o la Coordinador o Coordinadora de cada carrera las adaptaciones curriculares para el proceso de inclusión de estudiantes de cada carrera.

Los colectivos académicos, serán convocados por el o la Coordinador o Coordinadora de Carrera, y sesionará atendiendo la naturaleza de cada carrera. Sus acciones serán registradas en actas levantadas en cada sesión y los instrumentos que se diseñen para el efecto.

Artículo 12. Deberes de los profesores e investigadores.- En su parte pertinente, el presente reglamento hace referencia a los literales *b, i, j, k, l, m, n, k*, del artículo 88 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, el cual establece los deberes de los profesores e investigadores:

- b) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;*
- i) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;*
- j) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;*
- k) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;*
- l) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;*
- m) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;*



- n) *Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;(...)*
- k) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*

CAPÍTULO IV MODELO METODOLÓGICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 13. Modelo Metodológico.- El presente Modelo Metodológico de Seguimiento y Evaluación Curricular, refleja un sistema de gestión académica que busca orientar a las coordinaciones de cada carrera en procesos de mejora continua, reduciendo los factores imprevistos al momento de la implementación de un determinado proyecto curricular.

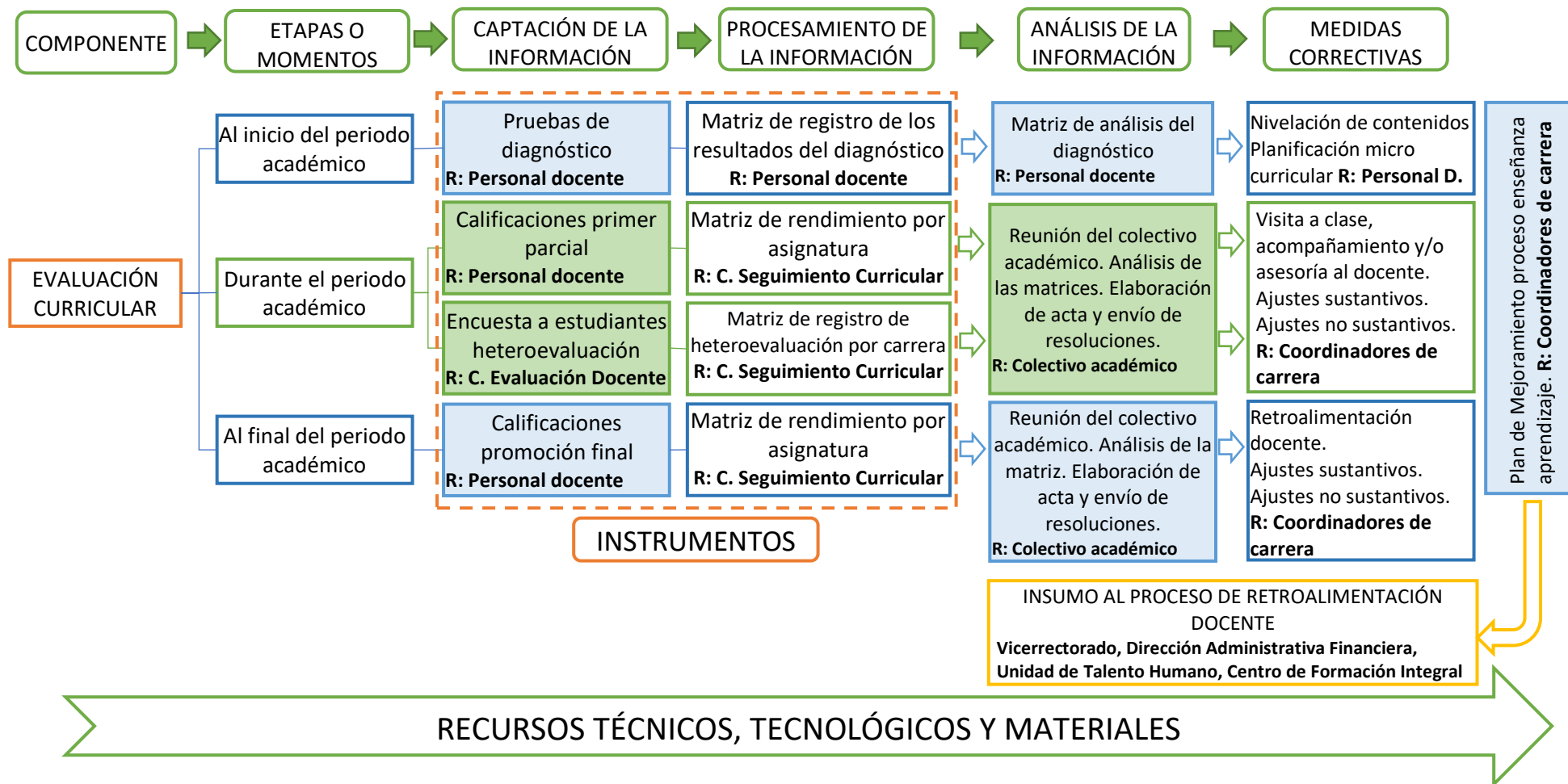
Indica si los diferentes elementos, como el perfil de egreso, malla curricular y actividades curriculares, están conectados y en concordancia, también busca evidenciar si él o la docente como ejecutor del proyecto, promueve en sus estudiantes los resultados esperados de cada nivel.

Las etapas de Evaluación Curricular, y Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje estará presente entre el primero al quinto nivel de cada periodo académico.

A continuación, se presenta el esquema del Modelo Metodológico en mención:



MODELO METODOLÓGICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR





Artículo 14. Etapas del Modelo Metodológico.- El presente modelo se desarrolla en tres momentos: al inicio, durante y al final del proceso enseñanza-aprendizaje.

Al inicio, con la aplicación de los instrumentos de diagnóstico y su respectiva matriz de análisis en cada una de las asignaturas de los niveles que establecen los proyectos de cada carrera, lo que permitirá establecer una nivelación de conocimientos.

Durante, con el registro de las calificaciones de primer parcial y los resultados del proceso de evaluación docente, específicamente en la etapa de heteroevaluación, para determinar alertas en el desarrollo del proceso académico y sus correcciones oportunas.

Al final, utilizando y tabulando los promedios de las promociones finales, lo que permitirá evidenciar la cantidad de estudiantes aprobados, reprobados y desertores, además del rendimiento del curso o paralelo, contribuyendo como insumo final al desarrollo del plan de mejoramiento.

Artículo 15. Instrumentos.- Los instrumentos son insumos o formatos que permiten captar, registrar u obtener información verdadera y necesaria para la verificación de la evaluación curricular, así como el procesamiento de la misma. Los instrumentos a utilizarse dentro del modelo metodológico son los siguientes:

CAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- a) Pruebas de diagnóstico
- b) Registros de calificaciones primer parcial
- c) Encuestas de heteroevaluación
- d) Registros de calificaciones promoción final

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- a) Matriz de análisis de diagnóstico
- b) Matriz de rendimiento – primer parcial
- c) Matriz de heteroevaluación
- d) Matriz de rendimiento – promoción final

Artículo 16. Captación o registro de la información.- La captación se refiere al registro de información tanto del proceso docente, como del proceso de formación del estudiante en todos sus aspectos.

La captación se la realiza en las etapas o momentos establecidos en el modelo metodológico, con los instrumentos anteriormente citados, y sus responsables son todos los docentes quienes integran cada una de las coordinaciones de carrera, de una manera planificada y organizada.

La comisión de seguimiento curricular de cada carrera será la encargada de consolidar, organizar y archivar la información durante el proceso de captación o registro de la información, según lo establecido en su cronograma de actividades y las orientaciones de su coordinador o coordinadora de carrera.

Artículo 17. Procesamiento de la información.- Una vez concluido con el proceso de captación, la comisión de seguimiento curricular de cada carrera debe proceder con el procesamiento de la información. Para ello, utilizará los instrumentos citados en la presente normativa previa revisión de su respectivo coordinador o coordinadora.



Artículo 18. Análisis de la información.- Una vez concluido con el procesamiento de la información, las matrices o insumos generados servirán para el análisis y posterior toma de decisión en las reuniones del colectivo académico de cada carrera. Dichas reuniones deberán ser registradas, a través de actas o memorias de la reunión, y sus resoluciones serán comunicadas de manera oficial a través de los canales institucionales.

Las reuniones del colectivo académico serán planificadas por los o las coordinadores o coordinadoras de carrera.

Artículo 19. Acciones o medidas correctivas.- Dentro de las resoluciones adoptadas en el análisis de la información, podrán establecerse acciones o medidas a tomarse en cuenta con los docentes de los cursos o paralelos, en los cuales se hayan encontrados inconvenientes o problemas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje. Estas acciones serán comunicadas por escrito y expuestas en reunión a los docentes por él o la coordinador o coordinadora de carrera y el responsable de la comisión de seguimiento curricular.

Dichas acciones o medidas pueden ser:

- Planificar una nivelación de contenidos al curso o paralelo.
- Planificar una o varias visitas a clases al o la docente, con su respectivo registro.
- Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza al o la docente.
- Elaborar informes de ajustes sustantivos y ajustes no sustantivos. Estos dos últimos serán desarrollados cuando se evidencie problemas de diseño curricular dentro del proyecto de carrera, malla, o planes de estudio de asignatura.
- Otras que fundamente el colectivo académico.

Artículo 20. Plan de mejoramiento.- Es el resultado del proceso de seguimiento y evaluación curricular. La compilación de los insumos desarrollados en cada una de las etapas del Modelo Metodológico, sustentarán un informe semestral denominado “Plan de mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje” que detallará la gestión académica realizada por cada carrera.

El plan tendrá al menos la siguiente información:

- a) Tema
- b) Objetivo
- c) Antecedente (*orientado a la planificación anual o semestral, y el estatuto*)
- d) Desarrollo de las actividades y resultados en cada una de las etapas del seguimiento curricular (*Al inicio, durante, y al final de cada periodo académico*)
- e) Descripción de los análisis, resoluciones y medidas correctivas adoptadas en cada una de las etapas del seguimiento curricular (*Al inicio, durante, y al final de cada periodo académico*)
- f) Propuestas de mejoramiento al proceso enseñanza-aprendizaje (*incluye propuestas concretas a desarrollarse en el personal docente que contribuyan al mejoramiento del proceso*)
- g) Conclusiones
- h) Recomendaciones

La Comisión de Seguimiento Curricular de cada carrera será la responsable de la elaboración del plan de mejoramiento, será revisado y aprobado por el coordinador o la coordinadora cada carrera.



Artículo 21. Recursos.- Para el desarrollo del proceso de seguimiento y evaluación curricular se cuentan con los recursos técnicos, tecnológicos y materiales.

Dichos recursos los integran herramientas tales como: página web, servicio de hosting, servidores, pizarras digitales, diferentes apps, libros digitales, tabletas, ya sea iPad o de otra marca, teléfonos móviles e internet.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 22. Planificación de la evaluación curricular.- Una vez establecidos las etapas o momentos de la evaluación curricular, la comisión de seguimiento curricular elaborará al inicio de cada periodo académico el respectivo cronograma de actividades que contemple los tres momentos citados y sus actividades que permitan el seguimiento y evaluación curricular de su proyecto de carrera.

Dicho cronograma tomará en cuenta el calendario académico del respectivo periodo, así como etapas y fechas unificadas para el cumplimiento de actividades comunes, establecidas entre Vicerrectorado y las coordinaciones de carrera.

El cronograma será revisado por su respectivo coordinador o coordinadora, y validado por Vicerrectorado en la primera semana de clases.

Para el proceso de heteroevaluación, se mantendrá una reunión entre la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente, Coordinaciones de Carrera y Vicerrectorado, para establecer lineamientos y las fechas de la entrega de la información de las asignaturas de cada uno de los cursos o paralelos del respectivo periodo académico.

Artículo 23. Procedimiento al inicio de la evaluación curricular.- El procedimiento establecido para el inicio de la etapa de evaluación curricular es el siguiente:

- a. La Coordinación de Carrera coordina con su Comisión de Seguimiento Curricular la aplicación de las pruebas según el cronograma establecido, para ello el coordinador o coordinadora, enviará la respectiva comunicación al personal docente que imparten las asignaturas para el cumplimiento de esta actividad.
- b. Según cronograma, el personal docente elaborará y entregará de manera organizada las pruebas y análisis de diagnóstico a la comisión de seguimiento curricular para su archivo y posterior procesamiento de la información.
- c. Tomando en cuenta los resultados obtenidos en las pruebas y análisis de los diagnósticos en cada una de las asignaturas, los y las docentes nivelaran los contenidos necesarios previo a la impartición del nuevo conocimiento a sus estudiantes.
- d. El coordinador de carrera informará por escrito a todo el personal docente que registre la etapa de nivelación de conocimientos en cada uno de los diseños microcurriculares, en concordancia con las pruebas de diagnóstico.
- e. En los casos que algún docente no cumpliera con las actividades establecidas, el coordinador o la coordinadora de carrera tiene la obligación de enviarle una comunicación en la cual se solicite el desarrollo de la actividad conforme a la fecha establecida en la planificación. De no ser atendido dicho pedido, el coordinador o la coordinadora está en la obligación de notificar a Vicerrectorado este particular.



Artículo 24. Procedimiento durante la evaluación curricular.- El procedimiento establecido durante de la etapa de evaluación curricular contempla dos partes que se detallan a continuación:

SEGUIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN EL PRIMER PARCIAL

- a. La Coordinación de Carrera coordina con su Comisión de Seguimiento Curricular el registro de las calificaciones de primer parcial según el cronograma establecido, para ello el coordinador o la coordinadora, enviará la respectiva comunicación al personal docente que imparten las asignaturas para el cumplimiento de esta actividad.
- b. Según cronograma, el personal docente entregará de manera organizada las calificaciones correspondientes al primer parcial, según el formato institucional establecido a la comisión de seguimiento curricular para su archivo y posterior procesamiento de la información.
- c. La comisión de seguimiento curricular registrará en la matriz de rendimiento las notas o calificaciones de los cursos o paralelos de su carrera, la misma será remitida de manera oficial a la Coordinación de Carrera.
- d. El coordinador o la coordinadora de carrera, una vez conocida la matriz de rendimiento se reunirá con la Comisión de Seguimiento Curricular para analizar los casos más críticos o que evidencian bajo rendimiento dentro de una determinada asignatura, curso o paralelo.
- e. Con fundamento en el análisis previo realizado, el coordinador o la coordinadora procederá a convocar al colectivo académico para establecer acciones o medidas correctivas si corresponde. Dichas acciones serán registradas en actas o memorias de la reunión, y serán comunicadas por escrito al personal docente que corresponda con copia a Vicerrectorado.
- f. La comisión de seguimiento curricular controlará lo establecido en las acciones correctivas, e informará a la coordinación de carrera este particular.
- g. En los casos que algún docente no cumpliera con las recomendaciones o actividades establecidas, el coordinador o la coordinadora de carrera tiene la obligación de enviarle una comunicación en la cual se solicite el desarrollo de la actividad conforme a la fecha establecida en las resoluciones emitidas. De no ser atendido dicho pedido, el o la coordinador o coordinadora está en la obligación de notificar a Vicerrectorado este particular.

SEGUIMIENTO DURANTE LA ETAPA DE HETEROEVALUACIÓN

- a. Vicerrectorado, las Coordinaciones de Carrera y la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente mantendrán una reunión para establecer las fechas en las cuales se desarrolle el proceso de heteroevaluación, con el fin de solicitar los resultados para su posterior análisis y plan de mejoras dentro del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. La Comisión de Evaluación al Desempeño Docente, conforme lo establezca los cronogramas institucionales, será la encargada de enviar los archivos digitales de los reportes de la etapa de heteroevaluación a los correos institucionales de cada coordinación de carrera, con copia al docente responsable de la comisión de seguimiento curricular.
- c. La comisión de seguimiento curricular elaborará la matriz de resultados de la etapa de heteroevaluación de las asignaturas de los cursos o paralelos de su carrera correspondientes al periodo académico en desarrollo, la misma será remitida de manera oficial a la Coordinación de Carrera.
- d. El coordinador o la coordinadora de carrera, una vez conocida la matriz de resultados de la etapa de heteroevaluación se reunirá con la comisión de seguimiento curricular para





- analizar los casos más críticos o que evidencian porcentajes bajos dentro de la evaluación de los estudiantes en una determinada asignatura.
- e. Con fundamento en el análisis previo realizado, el coordinador o la coordinadora procederá a convocar al colectivo académico para establecer acciones o medidas correctivas si corresponde. Dichas acciones serán registradas en actas o memorias de la reunión, y serán comunicadas por escrito al personal docente que corresponda con copia a Vicerrectorado.
 - f. La comisión de seguimiento curricular controlará lo establecido en las acciones correctivas, e informará a la coordinación de carrera este particular.
 - g. En los casos que algún docente no cumpliera con las recomendaciones o actividades establecidas, el o la coordinador o coordinadora de carrera tiene la obligación de enviarle una comunicación en la cual se solicite el desarrollo de la actividad conforme los tiempos establecidos en las resoluciones emitidas. De no ser atendido dicho pedido, el o la coordinador o coordinadora está en la obligación de notificar a Vicerrectorado este particular.

Los resultados del proceso de heteroevaluación utilizados no representan por ningún motivo un informe de resultados del proceso de evaluación docente. Los mismos servirán exclusivamente para detectar problemas del proceso enseñanza-aprendizaje dentro de una determinada asignatura, en el desarrollo del periodo académico en curso.

Los integrantes de la comisión de seguimiento curricular, el coordinador o la coordinadora de carrera, o los docentes quienes intervengan en el procesamiento y análisis de la información de los resultados de la heteroevaluación, tienen la obligación de guardar confidencialidad de los mismos. No tienen la autorización de comentar o divulgar dichos resultados, ya que el proceso busca reiteradamente la mejora del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 25. Procedimiento al final de la evaluación curricular.- El procedimiento establecido al final de la etapa de evaluación curricular es el siguiente:

- a. Cada coordinación de carrera coordinará con su comisión de seguimiento curricular el registro de las calificaciones de la promoción final según el cronograma establecido, para ello el coordinador o la coordinadora, enviará la respectiva comunicación al personal docente que imparten las asignaturas para el cumplimiento de esta actividad.
- b. Según cronograma, el personal docente entregará de manera organizada las calificaciones correspondientes a la promoción final, según formato establecido institucional, a la comisión de seguimiento curricular para su archivo y posterior procesamiento de la información.
- c. La comisión de seguimiento curricular registrará en la matriz de rendimiento las notas o calificaciones de los cursos o paralelos de su carrera, la misma será remitida de manera oficial a la Coordinación de Carrera.
- d. El coordinador o la coordinadora de carrera, una vez conocida la matriz de rendimiento ser reunirá con la comisión de seguimiento curricular para analizar los casos más críticos o que evidencian bajo rendimiento dentro de una determinada asignatura, curso o paralelo
- e. Con fundamento en el análisis previo realizado, y considerando que el periodo académico en esta etapa ha concluido, el coordinador o la coordinadora procederá a convocar al colectivo académico para establecer acciones o medidas correctivas si corresponde. Dichas acciones serán registradas en actas o memorias de la reunión, y serán comunicadas por escrito al personal docente que corresponda con copia a Vicerrectorado.
- f. Reiterando que en esta etapa finaliza el periodo académico, las resoluciones enviadas a o los o las docentes, servirán como retroalimentación y expediente para nuevos procesos académicos.



- g. La comisión de seguimiento curricular utilizará las resoluciones establecidas en el literal e) como antecedente e insumo académico para él o la docente que asuma la cátedra de la asignatura o las asignaturas en el siguiente periodo académico. Esta evidencia será comunicada por los canales oficiales tanto al o la docente con copia a la coordinación de carrera.

Artículo 26. Procedimiento para la elaboración del plan de mejoramiento.- Una vez finalizado el periodo académico y las etapas de seguimiento y evaluación curricular, la comisión de seguimiento curricular elaborará el plan de mejoramiento, según el siguiente procedimiento:

- La comisión de seguimiento curricular revisará, analizará y triangulará la información recogida en la captación, procesamiento, análisis y medidas correctivas, para la elaboración de plan, que sintetice todas las actividades realizadas, sus resultados, propuestas, conclusiones y recomendaciones para el nuevo periodo académico.
- El coordinador o la coordinadora de cada carrera se reunirá con la comisión de seguimiento curricular para recibir, revisar y validar el plan de mejoras.
- Las coordinaciones de carrera entregaran de manera oficial a Vicerrectorado el plan de mejoramiento, según cronograma o fechas establecidas, y de la misma manera, se cargará dentro de las evidencias del POA correspondiente.
- Vicerrectorado validará el plan y remitirá a cada coordinación para su aplicación durante el nuevo periodo académico.

Artículo 27. Resultado del proceso.- Se define al plan de mejoras como el resultado del proceso de seguimiento y evaluación curricular.

Los planes de mejora de cada carrera se consolidarán en un Plan de mejoras institucional, del proceso enseñanza aprendizaje.

Artículo 28. Insumo al proceso de retroalimentación docente.- El plan de mejoras institucional, al igual que el informe del proceso de evaluación al desempeño docente, serán tratados como insumos al proceso de retroalimentación docente.

Vicerrectorado, la Dirección Administrativa Financiera, la Comisión de Evaluación Docente, y el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, planificarán una reunión o reuniones para establecer las actividades que propendan al mejoramiento en la actividad docente. Se elaborarán las actas correspondientes y serán legalizadas por los participantes.

Estos insumos servirán como evidencia a los criterios de evaluación externa del CACES.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aquellos lineamientos o procedimientos que no estén establecidos en la presente norma, y que deban ser desarrollados dentro de un determinado periodo académico, serán analizados y elaborados entre Vicerrectorado y las Coordinaciones de Carrera. Dichos procedimientos serán validados y comunicados a través de medios oficiales.

Los lineamientos o procesos citados podrán ser incluidos en futuras reformas al presente reglamento. Para ello, Vicerrectorado elaborará el respectivo informe, previa socialización con las coordinaciones de carrera, siguiendo el debido proceso.

SEGUNDA.- Conforme lo declara el artículo 425 de la Constitución, si el presente reglamento entrara en contradicción con una norma superior en el marco institucional o de aplicación nacional, expedidas por el Consejo de Educación Superior, se resolverá considerando la de mayor jerarquía. Esta decisión será arbitrada por el Órgano Colegiado Superior, motivado en los informes necesarios que garanticen el debido proceso.

TERCERA.- Las matrices y formatos establecidos en la presente norma serán elaborados, analizados y aprobados por los responsables de cada uno de los procesos. Dichos documentos serán susceptibles de cambios o mejoras en cada periodo académico según el análisis o la necesidad académica.

Vicerrectorado, informará y enviará los formatos o matrices a los correos institucionales de cada coordinación de carrera para su ejecución. De manera similar se procederá con la comisión de evaluación al docente, en el proceso de la heteroevaluación.

CUARTA.- Vicerrectorado coordinará con el Centro de Idiomas la implementación de la presente normativa en los programas de idioma extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Hasta que el modelo metodológico propuesto en la presente normativa sea ejecutado por completo en los siguientes periodos académicos, durante el periodo académico 2020-II, las Coordinaciones de Carrera en conjunto con sus comisiones de seguimiento curricular, y Vicerrectorado, establecerán las etapas que pueden ser desarrolladas, atendidas y presentadas en el plan de mejoramiento.

A partir del periodo académico 2021-I, el proceso deberá desarrollarse en su totalidad conforme lo establece el presente reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la octava sesión ordinaria correspondiente al año 2021, del Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Vicente León", a los 22 días del mes de abril del 2021.



Mgs. Giovani Vizuite
RECTOR – INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN



Tlga. Rosa Vásquez
SECRETARIA – INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

